

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **17** de febrero 9 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

|                |                                                                                                                             |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto No.       | 0184                                                                                                                        |
| Radicación No. | 76-130-40-89-001-2022-00531-00                                                                                              |
| Proceso        | SUCESIÓN INTESTADA                                                                                                          |
| Cuantía        | MAYOR                                                                                                                       |
| Causante       | JOSEFINA SARA LARA SANTANDER                                                                                                |
| Demandante     | JOHN CARLOS MONTENEGRO LARA C.C. 94.267.929<br>LEDER JAMES PORTILLA LARA C.C 18.152.934                                     |
| Apoderado      | WILLIAM HERNÁN TOVAR ERAZO, con T.P. 150.222 del C.S.J.<br><a href="mailto:tovarwh11@hotmail.com">tovarwh11@hotmail.com</a> |
| Demandado      | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE la causante<br>JOSEFINA SARA LARA SANTANDER                                         |
| Ciudad y fecha | Candelaria Valle, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)                                                            |

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFINA SARA LARA SANTANDER presentada por JOHN CARLOS MONTENEGRO LARA y LEDER JAMES PORTILLA LARA en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA SARA LARA SANTANDER.

*En ese orden, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso que al tenor indica: “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral” se define por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

Partiendo de lo anterior se torna necesario indicar que las cuantías procesales se dividen en: mínima (hasta 40 salarios mínimos legales mensuales), menor (más de 40 y hasta 150 smlm) y mayor (más de 150 smlm), dado los avalúos catastrales de los bienes inmuebles relictos que totalizan la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$388.000.000) la cuantía de la sucesión será de Mayor cuantía. Es claro entonces que no es competente este Despacho para avocar el conocimiento del proceso que ahora nos ocupa, de allí que deba darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE (Reparto) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**TERCERO:** Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Luza

Firmado Por:  
Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8143101303cbe329c92f2a15dac381cc278ac8a1f331107cadcf20c845b88cc**  
Documento generado en 07/02/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>